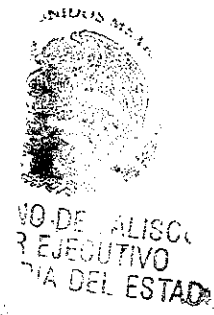


Contraloría del Estado



44

RESOLUCIÓN.

--- Guadalajara, Jalisco, 13 trece de julio de 2018, dos mil dieciocho. -----

--- **VISTO.** - Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 179/2014-O instaurado en contra de la
quien se desempeñó como **Agente del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado**, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial, y ---

RESULTANDO:

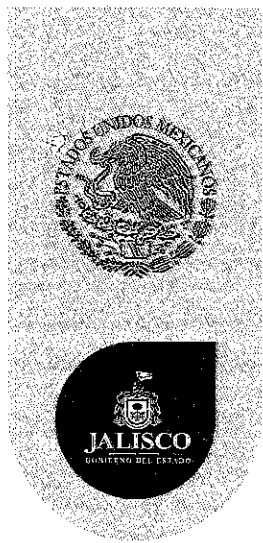
--- **PRIMERO.** - La presente causa tuvo su origen en razón de que la ex servidora pública presuntamente incumplió la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al no presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece la fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando número 291/DGJ/DATSP/2014, emitido por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en ese entonces en su carácter de Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, al que anexo la siguiente documentación: -----

- Copia certificada del oficio número RH/4257/2013, de fecha 15 de noviembre de 2013, signado por la Lic. Perla Lorena López Guizar, en ese tiempo encargada del Área de Recursos Humanos de la Fiscalía Central, a través del cual remite información inherente a los movimientos de personal de esa Dependencia de los meses marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2013.

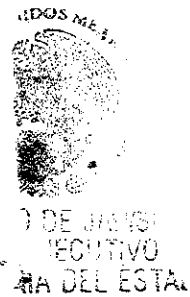
- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la referida encausada, a partir del 02 dos de marzo de 2013 dos mil trece

- Copia simple del oficio C.I. 718/2013, signado por el Lic. Gustavo Ruano Gutiérrez, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, a través del cual informa la fecha y motivo de la baja de la

--- **SEGUNDO** - Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 12 doce de diciembre de 2014, dos mil catorce, determinó incoar procedimiento administrativo en contra de la presuntamente por el incumplimiento de presentar su declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se delegó tal función al MTRO. AVELINO BRAVO CACHO, entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley invocada, quien en uso de tales facultades, con proveído de fecha 15 del mes y año en cita, se avocó al conocimiento del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar a la encausada la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como copias simples de la documentación que sirvió de base para la integración del presente procedimiento y que ha quedado descrita en líneas que anteceden.



Contraloría del Estado



45

Dirección General Jurídica. Exp.- 179/2014-O.

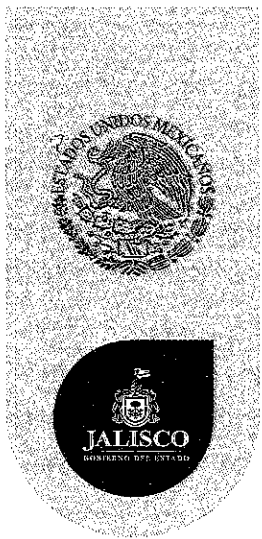
--- Asimismo, se hizo del conocimiento de la encausada, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificada el día 02 dos de febrero del 2018, dos mil dieciocho, tal y como consta en actuaciones, quien no hizo efectivo tal derecho, pues no presentó su informe respecto a la imputación realizada en su contra por parte de esta autoridad, mucho menos ofreció ni presentó pruebas que sirvieran para desvirtuar la falta en comento.

TERCERO. - Por otro lado, cabe indicar que obra agregado al sumario en que se actúa, el oficio número FGE/CGAP/DRH/0975/15, emitido por el Lic. Rodolfo Buenrostro Cisneros, en ese momento Encargado del Despacho de la Dirección de Recursos Humanos, de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual adjuntó copia certificada del último nombramiento de la encausada, e informó, fecha de ingreso, grado académico, y sueldo mensual.

--- **CUARTO.** - Asimismo, con fecha 12 doce de junio de 2018, dos mil dieciocho, tuvo verificativo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos, ya que no asistió la encausada, no obstante de haber sido enterada y notificada legalmente del desahogo de la misma, el día 25 veinticinco de mayo de este año; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Titular de la Contraloría del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

--- I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso a), b), e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento jurídico, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece; así como a lo estipulado por los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017, y vigente a partir del día 27 del mes y año en cita, mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco; que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto antes señalado, continuaran desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes.



Contraloría del Estado

45

Dirección General Jurídica.
Exp.- 179/2014-O.

--- II.- Con relación al procedimiento administrativo incoado en contra de la _____, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho regular imputado en contra de la encausada, consistente en la omisión de presentar su declaración final de situación patrimonial dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece:-----

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo”;

--- Lo anterior es así, en virtud de que la _____, el día 02 dos de marzo del 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como **Agente del Ministerio Público** en la **Fiscalía General del Estado** como queda demostrado con los medios de cargo que se allegaron al sumario, como lo es: a)- *Copia certificada del oficio número RH/4257/2013 de fecha 15 de noviembre de 2013, signado por la Lic. Perla Lorena López Guizar, en ese tiempo encargada del Área de Recursos Humanos de la Fiscalía Central, a través del cual remite información inherente a los movimientos de personal de esa Dependencia de los meses marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2013, entre los que se encuentra la baja de la*

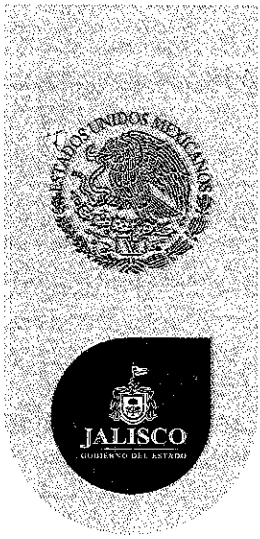
b).- Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la referida encausada, a partir del 02 dos de marzo de 2013 dos mil trece; c).- Copia simple del oficio C.I. 718/2013, signado por el Lic. Gustavo Ruano Gutiérrez, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado, a través del cual informa la fecha y motivo de la baja de la _____ documentos descritos con antelación, particularmente los indicados con los incisos a), y b), a los que se les otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, y en lo referente a la documentación señalada en el inciso c), se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad a lo establecido por el numeral 260 del Código Procesal antes indicado, ordenamiento legal de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de instaurarse el presente procedimiento administrativo; por lo que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía la

_____, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 1° primero de abril del año 2013, dos mil trece, sin que la antes mencionada hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que la presentación de la declaración de situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, deberá ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>-----

--- Aunado a lo anterior la autoridad con oficio número FGE/CGAP/DRH/0975/15, emitido por el Lic. Rodolfo Buenrostro Cisneros, en ese momento Encargado del Despacho de la Dirección de Recursos

Av. Vallarta 1252
Col. Americana, C.P. 44160
Guadalajara, Jalisco, México
Tels. 01 (33) 3668 1633
01 (33) 1543 9470

47



Contraloría del Estado

Humanos, de la Fiscalía General del Estado, adjuntó copia certificada del último nombramiento de la encausada, con el cual se acredita el carácter de servidor público de la _____ al momento que cometió la falta y la cual se ventila a través del presente procedimiento sancionatorio, por lo que a dicho documento se le otorga valor probatorio pleno al amparo de lo establecido en los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades en comento.

--- Aconteciendo además que la ex servidora pública _____ no rindió su informe de contestación, ni aportó prueba alguna tendiente a demostrar su inocencia en cuanto a la imputación de que es sujeta, a pesar del apercibimiento que de ser omisa en los términos otorgados, se daría curso al procedimiento por sus distintas etapas de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, siendo que con tal indiferencia la encausada no ejerció su derecho de audiencia y defensa que todo gobernado tiene como medida de protección y seguridad jurídica; luego entonces al ser concatenados y valorados los documentos que sustentan la irregularidad administrativa de mérito, se acredita que la antes mencionada, quebrantó lo dispuesto por el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que dispone:

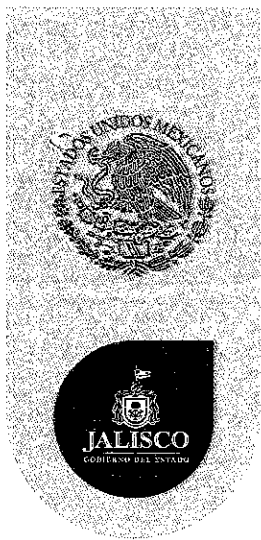
PODER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTAD

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

--- Aunado a lo anterior, es pertinente señalar que en términos del artículo 113 de la Constitución Federal vigente al momento de la comisión de la conducta sancionable por parte del encausado, la teología del régimen jurídico relativo a la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, es la preservación de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones de dichos servidores públicos, en beneficio inmediato de la actividad integral del Estado. La ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, reglamentaria del artículo constitucional indicado persigue a través de esa tabla axiológica, una prestación óptima de los servicios públicos por parte de las personas físicas encargadas de tal cometido, tanto desde el punto de vista jurídico (legalidad), como moral (honradez, lealtad, imparcialidad); y material, (eficiencia). Uno de los instrumentos técnicos jurídicos delineados por el legislador para asegurar la obtención del "desiderátum" apuntado, se encuentra establecido en el título sexto, capítulo único de la citada ley ordinaria y es el que se refiere al registro patrimonial de los servidores públicos a cargo de esta Contraloría del Estado, particularmente en el artículo 94 fracción I. dicho registro permite conocer las fluctuaciones en el patrimonio de los servidores públicos.

[Signature]



Contraloría del Estado

LA

advertir signos exteriores de riqueza ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener, de ahí la importancia y la trascendencia de cumplir con la citada obligación.

--- Motivo por el cual, al ser omisa en la presentación de su declaración final de situación patrimonial, en el término de 30 días naturales que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley antes invocada; luego entonces tal conducta que se le imputa, además de quebrantar los arábigos antes señalados, encuadra en la hipótesis prevista por el artículo 98 de la Ley de referencia vigente hasta el día 31 de diciembre 2013 que textualmente dice: "En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión".

--- III.- Por lo que a fin de determinar la sanción a imponer en contra de la esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente al momento de iniciar el presente procedimiento, en los términos siguientes:

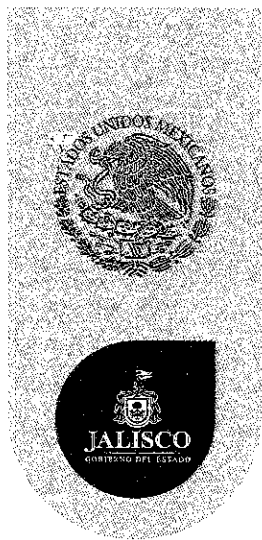
--- En cuanto a la fracción I como lo es la gravedad de la falta.- En concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, toda vez que el legislador estatal, previó que con objeto de transparentar los ingresos lícitamente obtenidos por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la evolución patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-

--- Asimismo, al tener en consideración la fracción II como lo es la condición socioeconómica, ésta se considera de nivel medio; ya que, por el cargo desempeñado como Agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía General del Estado, percibía un sueldo mensual por la suma de \$21,933.00 (veintiún mil novecientos treinta y tres pesos 00/100 moneda nacional) como se desprende del informe rendido por la autoridad y descrito en el resultando número tres de la presente resolución.

--- Por lo que respecta a la fracción III, como lo es el nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, del informe rendido por la Fiscalía General del Estado, a través del oficio FGE/CGAP/DRH/0975/15, se desprende que la encausada ingresó al servicio el día 16 de diciembre de 1996, mil novecientos noventa y seis, por lo que contaba con una antigüedad aproximada de 16 años con dos meses, lo que le permitía distinguir la responsabilidad de presentar su declaración de situación patrimonial, que como deber le eran inherentes en el cargo desempeñado.

--- En cuanto a los medios de ejecución prevista en la fracción IV del dispositivo jurídico que nos ocupa, se desprende que existe negligencia de la encausada, ya que hasta la fecha no ha cumplido con la citada obligación.

--- En lo relativo a la fracción V del dispositivo y ordenamiento jurídico citado, la aludida ex servidora pública, si cuenta con sanción por este tipo de conducta, tal y como se desprende de la constancia expedida por esta autoridad con número de folio CEJ/DGJ/166623-1862018-109134, y de la cual **CEJALISCO.GOB.MEX** AMONESTACIÓN, sanción aplicada por la Fiscalía General del Estado bajo número



Contraloría del Estado



49

de expediente 2709/02, por la extemporaneidad en la presentación de su declaración de situación patrimonial, constancia la anterior que obra agregada al presente sumario.

--- En lo relativo a la fracción VI, se desprende que no existió daño o perjuicio al erario público por parte de la encausada.

--- En consecuencia, y tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de la Materia vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013, dos mil trece; el que establece que la inobservancia en la presentación de la declaración final de situación patrimonial, puede sancionarse con la inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos, es por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos interpretados armónicamente, se impone en contra de la

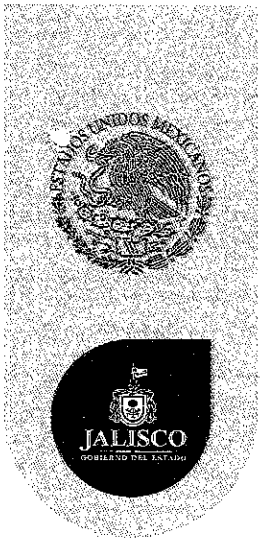
quien se desempeñó como Agente del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado, la sanción prevista en el artículo 72 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistente en **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO** para desempeñar empleo, cargo o comisión en la administración pública, de lo que subsistir la inhabilitación indefinidamente, si transcurrido el término persiste su negativa de presentar declaración final de situación patrimonial, siendo procedente asentar dicha sanción en el padrón correspondiente del Poder Ejecutivo a cargo de esta Dependencia; notificando a la Dependencia donde prestó sus servicios, para los efectos legales a que haya lugar.

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso a) b), e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 98 de la citada ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece; de conformidad a lo estipulado por los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017, y vigente a partir del día 27 del mes y año en cita, mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, resulta procedente emitir los siguientes.

RESOLUTIVOS:

--- PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos II y III de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra de la quien se desempeñó como Agente del Ministerio Público en la Fiscalía General del Estado, toda vez que infringió la obligación a la que la ley le constriñe, la cual se consigna en los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; motivo por el cual, se impone en contra de la referida, la sanción prevista en el artículo 72 fracción

01



Contraloría del Estado

50

VI de la Ley antes invocada, consistente en **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE UN AÑO**, para desempeñarse en la administración pública, debiendo subsistir la inhabilitación indefinidamente, si transcurrido el término persiste su negativa de presentar su declaración final de situación patrimonial, cuyo término empezará a correr y surtirá sus efectos legales al ser notificada la misma a la encausada, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 tercer párrafo de la Ley de Responsabilidades antes invocada.-

--- **SEGUNDO.** - Notifíquese la presente resolución a la encausada en el domicilio que de ella se tenga registro, así como a la Fiscalía General del Estado, indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 09 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "EL ESTADO DE JALISCO" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV.

--- **TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado.

--- **CUARTO.** - Una vez notificada la encausada, gírese memorando a la servidora pública responsable del Registro Estatal de Inhabilitados de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta para los efectos legales a que haya lugar.

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Lic. **MARÍA TERESA BRITO SERRANO**, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.

Gobierno de Jalisco

Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia.

Lic. Alejandra Oropeza Ramos.

C. Acuña Patricia Estrada Casián

"2018. Centenario de la creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara".

"El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables."